

FECHA	VALORES DEL ESTADO	NAMHOS DE ROY	VALORES DE APORTADORES	FECHA	VALORES DE APORTADORES	FECHA	VALORES DE APORTADORES
11-12-911	85.50		458.00	1-7-912	458.00	800	800
11-12-911	84.40		294.00	1-7-912	294.00	500	500
11-12-912	84.40		248.60	26-6-912	248.60	500	500
11-12-912	85.00		88.60	7-5-912	88.60	250	250
11-12-912	80.80		145.00	1-7-912	145.00	500	500
11-12-912	86.25		117.00	26-6-912	117.00	250	250
11-12-912	86.00		365.00	27-6-912	365.00	100	100
11-12-912	86.00		42.50	1-7-912	42.50	300	300
11-6-912	85.20		295.80	21-6-912	295.80	500	500
11-6-912	84.00		60.00	21-6-912	60.00	500	500
17-912	84.45		61.00	30-3-912	61.00	300	300
17-912	84.70		93.50	1-7-912	93.50	100	100
17-912	84.90		60.60	21-7-912	60.60	500	500
17-912	85.95		25.40	11-6-911	25.40	500	500
17-912	86.30		48.10	23-8-911	48.10	500	500
17-912	86.50		487.00	27-4-912	487.00	315	315
17-912	86.50		476.60	1-7-912	476.00	476	476
29-6-912	85.25		101.00	1-7-912	101.00	101.05	101.05
29-6-912	85.25		227.50	1-7-912	227.50	375	375
17-912	88.00		82.60	21-6-912	82.60	475	475
25-6-912	88.75		81.25	27-5-912	81.25	475	475
1-7-912	89.70		81.25	27-3-912	81.25	475	475
1-7-912	89.80		78.00	27-3-912	78.00	500	500
1-7-912	89.00		227.50	27-3-912	227.50	500	500
1-7-912	89.00		76.00	14-6-912	76.00	180	180
1-7-912	89.00		84.00	27-6-912	84.00	500	500
1-7-912	89.00		93.50	27-6-912	93.50	1000	1000
1-7-912	89.00		94.00	20-6-912	94.00	500	500
1-7-912	89.00		100.00	24-6-912	100.00	500	500

FRANCOES NEGOCIADOS
 Franco de España, 560.000
 Franco de Cataluña, 105.55
 Franco de Aragón, 1.020
 Franco de Valencia, 26.82

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS
 Libras Esterlinas, 26.82

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Julio de 1912.

Sobre Extremadura y en Argelia aparecen hoy dos centros de perturbación atmosférica, poco intensos hasta ahora, pero que producen inestabilidad del tiempo y predisposición á que se formen algunas tormentas locales; el cielo aparece algo nublado, el viento sopla con poca fuerza, de dirección variable y la temperatura es poco inferior á la de los

días pasados; la máxima de ayer fué de 36 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en Segovia.

Las mayores presiones residen al NW. de Galicia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones residen al Sur de España y por Argelia, y las más altas al NW. de Galicia.

El buen tiempo se extiende por España. Son probables las tormentas aisladas en Cataluña.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 2 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 567^m).

Hora	Barómetro en m. y 10 ^o	Temperatura en Gr ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo	Temperatura
				Dirección	Fuerza de 00 ^o s.			
0 ^h	706 65	15 5	55	N.....	4=Moderado..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 28 4
4	706 32	13 7	61	N.....	3=Plojo.....	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 12 8
8	704 13	15 8	55	N.....	2=Muy flojo..	>	Idem	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56 1
12	704 24	24 6	49	N.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11 8
16	701 73	27 6	33	W.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 507
20	700 83	23 2	38	NW.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	

OPOSICIONES

Obispado de Orihuela.

N^{os}. D. Andrés Die Pescotto, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho Canónico, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Vicario Capitular.

Hacemos saber: Que por defunción de D. José Riera Nario se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral uno de los Beneficios creados en virtud del Concordato de 1851, cuya provisión corresponde á la Corona, mediante oposición y con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1858, artículo 18 del vigente Concordato y Real orden de 14 de Febrero de 1891, debiendo llevar anejo el cargo de tenor, según la Real orden de 17 de los corrientes, oído el dictámen Capitular que juzga útil y necesario para la Santa Iglesia Catedral el que se imponga al expresado Beneficio la carga de tenor.

Por lo tanto, convocamos, en virtud del presente edicto, á todos los que siendo Presbíteros, ó pudiendo serlo *infra annum ad optas possessionis*, quieran tomar parte en las oposiciones al expresado Beneficio, á fin de que, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de persona competente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno á firmar oposición, exhibiendo en el acto su partida de bautismo, y, si fueren seglares, certificación de buena conducta librada por el propio Párroco, y si clérigo, el diploma del último Orden recibido y las testimoniales de su propio Prelado.

Los aspirantes á este Beneficio no podrán pasar de treinta y cinco años, y deberán poseer voz bien timbrada de tenor desde el Do grave á *Ta agudo*, igual en

todos sus puntos, natural, clara, sonora y llena.

Los admitidos á la oposición practicarán los ejercicios siguientes:

1.^o Traducir al castellano, por escrito y en el término de tres horas, un párrafo del Catecismo de San Pio V, que se les señalará.

2.^o Contestar, también por escrito, y en el término de cuatro horas, á cuatro cuestiones ó preguntas de Teología moral, y resolver dos casos prácticos. Las contestaciones podrán ser en castellano, aunque se tendrá como mérito especial que sean en buen latín.

3.^o Escribir en el espacio de cinco horas sobre un tema que se les designará de los Santos Evangelios, una plática doctrinal en castellano.

Los opositores deberán demostrar su conocimiento en el Canto Gregoriano, estarán sujetos á los ejercicios musicales que determine el Tribunal, acreditando en ellos la competencia en voz y música, que se requiere para la carga especial que se impone á este Beneficio.

Al frente de cada uno de los trabajos que se han de hacer por escrito pondrán los opositores el lema que tengan á bien, y lo depositarán bajo sobre cerrado, acompañándolo de otro pliego, también cerrado, en el cual consignarán el mismo lema y á continuación el nombre, apellido y rúbrica.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios, el Tribunal nombrado al efecto, atendiendo á la suficiencia y demás cualidades de los opositores, formará la terna correspondiente que elevaremos á S. M. el Rey (q. D. g.), para que se sirva elegir al que juzgare más idóneo y útil á esta Santa Iglesia Catedral.

El agraciado percibirá la dotación de 1.500 pesetas en el modo y forma que el Gobierno pague las dotaciones del Clero; gozará de todos los honores y considera-

ciones correspondientes á los demás Beneficiados, y estará obligado á levantar las cargas comunes del Beneficio, compatibles con las particulares que le imponemos y todas las que por Derecho, Estatutos y Reglas legítimamente aprobadas estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo.

El que resultare elegido tendrá la obligación, además, de cantar en todas las funciones Capitulares en que haya Capilla, que se celebren dentro ó fuera de la Catedral y en los casos en que, por cualquier causa no pudiese cumplir con esta obligación, tendrá que ser sustituido á sus expensas por un tenor que sea de la aceptación del Cabildo.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar y libramos el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de este Ilustísimo Cabildo Catedral, Sede vacante, y refrendado por el infrascripto Secretario de Cámara y Gobierno.

Orihuela, á 22 de Junio de 1912.—Doctor, Andrés Die Pescotto, Vicario Capitular.—Por mandato de su señoría Ilustrísima el Vicario Capitular, Sedo Vacante, Rómulo Hevia Maura, Vicesecretario. P—2317.

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Granada.

En virtud de la autorización otorgada por la Ilma. Dirección General de Obras Públicas, con fecha 20 del corriente mes he acordado señalar el día 6 de Agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de las carreteras de Montefrío

á la estación de Tocón y de Rute á Loja, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5 333 98 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle de San José, número 5, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y particulares correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta (clase undécima), arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 55 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Granada, 25 de Junio de 1912.—El Gobernador, B. del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Granada, con fecha ... de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aceros de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de las carreteras de Monfelo á la estación de Tocón y de Rute á Loja, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente).

S—419

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la terminación de las obras de construcción de los tinglados, pabellón de la Dirección y accesorios del Mercado de San José, de esta ciudad, bajo el tipo de 282.116 pesetas 87 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 28 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Hacienda (Abastos) de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y

firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 3 de Agosto, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, y formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Hacienda (Abastos) de la Secretaría municipal;

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.105 pesetas con 84 céntimos, en la depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la terminación de las obras de construcción de los tinglados, pabellón de la Dirección y accesorios del mercado de San José, de esta ciudad.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., digo ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la subasta relativa á la terminación de las obras de construcción de los tinglados, pabellón de la Dirección y accesorios del Mercado de San José, de esta ciudad, se comprometo á ..., con sujeción á las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Junio de 1912.—El Alcalde constitucional, Presidente, J. Sostres Rey.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Sanz.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en las obras de construcción de los nuevos tinglados, pabellón de la Dirección y accesorios del Mercado de San José.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, herrería, carpintería, cerrajería, vidriería, pintura, lampistería y demás necesarias para el derribo de los actuales tinglados y construcción de los nuevos, pabellón de la Dirección y accesorios del Mercado de San José.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendiéndose además las indicaciones del Jefe de la Sección facultativa de Hacienda, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPITULO II

MATERIALES

Cambio de materiales deficientes.

Art. 3.º Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan á los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., etc., los cuales serán examinados y ensayados, si se creyere conveniente, por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista á reponerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 4.º Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ó oficio á que se refiere.

Orden de los trabajos.

Art. 5.º La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 6.º El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el contrato correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acto de inspección de los materiales.

Art. 7.º El contratista cumplirá los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán de luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo sujetos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 8.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamios, cerchas, vigas, cuervas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista, la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Detalles.—Modelos.

Art. 9.º Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios los proporcionará la Inspección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles, en la forma que la citada Inspección determine.

Será obligado el contratista á recibir todos aquéllos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así de detalle como de conjunto, que esta Jefatura crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deben estudiarse dichos modelos. Sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuada, en ningún caso podrá singular el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose el costo de estos trabajos auxiliares incluida en el precio del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 10. Todos los materiales procedentes del derribo de los tinglados viejos y que puedan ser útiles para aprovecharlos en algunas de las obras del Ayuntamiento, serán transportados por el contratista al situación que fuese el Ayuntamiento en la calle de Wad Ras, destinado á los objetos procedentes de derribos.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se hallé establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 11. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las procripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 12. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 13. El contratista vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa, á introducir las modificaciones que esta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones que dicha Jefatura indique, al objeto de dar á la totalidad de las mismas, las necesarias condiciones de estabilidad, ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 14. El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formación y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 15. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la sección facultativa de Hacienda en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Hacienda que delegue al efecto si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 16. El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó con las formalidades para ello ya prescritas, quedando ya durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos

de terraplenes, ya de mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al tránsito y servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 17. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cuando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaron definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 18. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 19. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallé taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 20. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 21. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Licitado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D. ...

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 22. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 282.116 pesetas 87 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 23. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 24. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una

proposición cualquiera, será de 14.105 pesetas 84 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 25. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 26. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 27. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 20 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen por lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Libramientos á cuenta.

Art. 28. Al mes siguiente de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante dicho plazo aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente correspondiera á la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación se practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

El importe de esta certificación después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento se retendrá al contratista el 10 por 100, que quedará como garantía, á más de la fianza de que se habla en los artículos de este Pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 29. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista dejase de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de

las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 30. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anterior prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 31. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1912 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905.

Art. 32. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto se formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Art. 33. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 18, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de los nuevos tinglados, pabellón de la Dirección y accesorios del mercado de San José, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la

cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona, Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, J. Sostres Roy.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, El Secretario. S—415

Alcaldía Constitucional de Telde.

D. Domingo Bravo y Penichot, Alcalde Presidente accidental del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Telde.

Hago saber: Que dicha Corporación, asociada de la Junta municipal, y usando de la competencia que le reconoce el artículo 72 de la vigente ley Municipal, ha acordado sacar á subasta el servicio de alumbrado público de esta ciudad, por el sistema de electricidad y término de treinta años, debiéndose ajustar el acto á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y al pliego de condiciones que obra en el expediente oportuno y que á continuación se inserta, modificada su cláusula 25, en el sentido de que la subasta se verificará el día posterior á los treinta de aparecer anunciado el edicto en la GACETA DE MADRID y en el lugar y hora expresados, así como en el de que asistirá al acto, para dar fe del mismo, en lugar del Secretario del Ayuntamiento un Notario público.

Las proposiciones deberán hacerse con estricta sujeción al modelo que aparece á continuación del citado pliego de condiciones, el cual se inserta en el presente anuncio que en su forma primitiva es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la ciudad de Telde, por medio de la electricidad.

1.º El Ayuntamiento se obliga, por un plazo de treinta años, á no utilizar para el alumbrado público de esta ciudad otro sistema de iluminación más que el de lámparas de electricidad de incandescencia ó arco, que serán alimentadas única y exclusivamente con el fluido fabricado por el concesionario.

2.º El Ayuntamiento hará un consumo mínimo líquido por el concepto de alumbrado público de la ciudad de quinientas pesetas mensuales, por esta cantidad el concesionario colocará 170 lámparas, de las cuales 150 serán de 16 bujías y las 20 restantes de 25.

3.º Estas lámparas deberán funcionar desde media hora después de la puesta del sol hasta las doce de la noche, durante los meses de Octubre á Mayo, ambos inclusive, y hasta la una de la madrugada durante los restantes del año.

4.º El concesionario tendrá el derecho de ampliar las horas del alumbrado si así le conviniera por algún concepto, y en tal caso, el Ayuntamiento, si así lo deseara, podría disfrutar de esta mejora sin limitación en el número y clase de lámparas, rigiendo los precios señalados en la cláusula 5.º

5.º Si el Ayuntamiento ampliasa su alumbrado aburrará por las lámparas que excedan del número fijado, ó por los excesos de tiempo en su caso, la cantidad de dos céntimos de pesetas por cada lámpara y hora para las de 16 bujías, y de tres y medio céntimos por las de 25. El precio de cada arco de 2.000 bujías será de 50 céntimos de peseta por hora.

6.º Todos los precios fijados en las cláusulas que preceden incluyen el entretenimiento de las lámparas de arco y la renovación de las de incandescencia,

siempre que las roturas y desperfectos no sean ocasionadas por malevolencia del público.

7.^a Todos los gastos para el establecimiento del servicio serán de cuenta del concesionario, á excepción de las lámparas y sus soportes.

8.^a Durante el plazo que durase el compromiso, el Ayuntamiento no permitirá el tendido y colocación de alambres, cables, tabos ni cualquiera otra clase de material destinado al suministro de alumbrado, cualquiera que sea el sistema de éste. Tampoco permitirá el cruce sobre las calles de cualquiera otra red de alumbrado extraña á la de la Empresa concesionaria.

9.^a Será de cuenta del concesionario suministrar el fluido durante el tiempo señalado anteriormente, salvo fuerza mayor no dependiente de descuido ó negligencia técnica, pues en estos casos queda obligado á que se encienda por su cuenta el alumbrado que actualmente tiene el Municipio durante el tiempo señalado para el alumbrado eléctrico.

10. Las interrupciones y demás faltas que puedan ocurrir en el servicio podrán ser corregidas por la Alcaldía con multas de cinco á 50 pesetas, entendiéndose las de cinco para las faltas parciales y las de mayor cantidad para las totales del servicio del alumbrado público. Para los efectos de esta condición se entenderá por parciales cuando dejen de alumbrar la mitad de las lámparas durante la mitad de tiempo fijado para cada noche, y totales las interrupciones de tres días seguidos ó cinco diversos al mes, en cuyo último caso, á más de tener el concesionario que cumplir lo estipulado en la cláusula 9.^a, abonará las multas que se le impusieron. Las interrupciones que no pasen de dos horas y que no sean repetidas tantas veces al mes que equivalgan durante este tiempo á las faltas que quedan clasificadas como parciales, se considerarán aisladas y no estarán sujetas á sanción penal alguna.

11. El concesionario adoptará todas las precauciones que sean razonables para procurar un buen servicio; pero no podrá obligársele á tener maquinaria de repuesto hasta dieciocho meses después de inaugurado aquél;

12. El Ayuntamiento efectuará sus pagos por trimestres vencidos y dentro del tercer mes del trimestre siguiente al de cada vencimiento, de modo que en depósito quede siempre á responder de la seguridad y condiciones de este contrato el importe de un trimestre.

13. El retraso en los pagos devengará un interés de 5 por 100 anual.

14. Si el Ayuntamiento, por cualquier circunstancia, llegase á adender una anomalía al concesionario, éste tendrá derecho á suspender el alumbrado público y rescindir el contrato, en cuyo caso reclamará justificadamente una indemnización por daños y perjuicios.

15. Toda vez que los gastos gravitarán sobre el concesionario, el Ayuntamiento no podrá rescindir este contrato; pero el concesionario se reserva este derecho, abonando en este caso al Ayuntamiento una indemnización de 2.500 pesetas en concepto de reparación y reinstalación del alumbrado al tural de petróleo, entendiéndose que la rescisión del contrato por parte del concesionario sólo podrá tener lugar por terminación absoluta de la explotación, pues en otro caso el Ayuntamiento tiene preferencia para el suministro del alumbrado.

16. El concesionario se comprometió á

terminar la instalación en un plazo de ocho meses, contados á partir de la fecha en que obtenga la correspondiente autorización legal para comenzar las obras.

17. Si una vez obtenida esta autorización no da comienzo á ellas en el plazo de un mes ó no las termina dentro del plazo marcado en la cláusula anterior, el Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, exceptuando los casos en que el retraso obedeciese á fuerza mayor.

18. La red de distribución será aérea, trifilar, con 150 voltios de tensión entre los hilos de trabajo y el neutro. Caso de que el concesionario determinase aumentar la tensión de la red y tal aumento implicase, á juicio de peritos técnicos, peligro para las personas ó propiedades, la red entonces se colocará subterránea dentro de la población. El concesionario tendrá siempre en su poder, y á disposición de la inspección del Ayuntamiento, los aparatos más modernos de medida y comprobación que puedan hacer falta para la fiscalización del alumbrado.

19. El contrato entrará á regir desde el momento que el concesionario diese cuenta al Ayuntamiento de hallarse la instalación dispuesta á prestar servicio.

20. Los precios del alumbrado particular para un servicio de la misma duración que el señalado en la cláusula 3.^a, serán: Para cada lámpara de 10 bujías, una peseta 75 céntimos mensuales; para las de 15 bujías, dos pesetas 50 céntimos mensuales; para las de 25 bujías, tres pesetas 50 céntimos mensuales; para las de 32 bujías, cuatro pesetas, y cinco pesetas 85 céntimos mensuales para las de 50 bujías.

21. Todas las lámparas, tanto públicas como particulares, serán de filamento metálico ó otro sistema moderno, prohibiéndose en absoluto el uso del filamento de carbón.

22. Los abonados que colocasen cuatro lámparas tendrán derecho al uso de una más, que será conmutada con una de las fijas, cobrándose por esta nueva lámpara solamente el 40 por 100 de su precio. Los abonados que colocasen dos lámparas fijas serán beneficiados con dos más conmutadas, por las que abonarán el 40 por 100 de su precio. Los que colocasen ocho lámparas serán beneficiados con dos más conmutadas, pero siendo estas últimas completamente gratuitas. Si se instalasen 12 lámparas por un solo abonado tendrán derecho al uso de cuatro más conmutadas sin aumento alguno en el precio de las fijas. Para mayor número de lámparas regirán los conciertos especiales que se acuerden entre la empresa y sus abonados. Caso de que el abono particular excediese de 1.500 lámparas fijas, los que se abonen por dos lámparas fijas tendrán derecho al uso de otras dos conmutadas con las dos anteriores, con un aumento de un 40 por 100 de precio para las conmutadas; los que se abonen por cuatro inclusive en adelante tendrán derecho á conmutarias por pares sin aumento de precio.

23. El concesionario vendrá obligado al suministro de fuerza para usos industriales siempre que la autorización por ese concepto excediese del 60 por 100 de la fuerza de la maquinaria instalada.

24. La colocación que habrán de tener las lámparas del alumbrado público se hará siguiendo estrictamente las instrucciones del Ayuntamiento, pero éste no podrá exigir que bajo los precios fijados se instalasen lámparas fuera del caso de la población, comprendiendo los barrios en que está dividida, á saber: San Juan, San Francisco y San Gregorio, á

cuyo recinto queda por el momento limitada la extensión de la red.

25. La subasta tendrá lugar en la Sala capitular de estas Casas Consistoriales, de diez á once del día posterior á los treinta de aparecer anunciado el edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, descontando el día de su inserción, presidiendo dicho acto el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, asistiendo asimismo un señor Concejal nombrado por la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento para dar fe del acto, y procediéndose en ella de conformidad á lo que preceptúa el artículo 17 y siguiente de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Las proposiciones de remate se harán en pliego cerrado y con papel sellado de la clase oncon, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, entregándolo al Presidente durante la primera media hora del acto. En el sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad», después de lo cual se procederá á la apertura de dichos pliegos, por el mismo orden en que hubiesen sido presentados.

27. Dentro del respectivo pliego ofreciendo proposición de remate deberá el licitador incluir su cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos, en una de sus sucursales ó en la depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 300 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo anual, cuya cifra será admitida ya en metálico, ya en efectos públicos, si bien en este último caso habrá de tenerse en cuenta el precio de cotización oficial del día en que se haga el depósito.

28. Dicha cantidad, así como las cédulas personales, serán devueltas á los licitadores á quienes pertenecían inmediatamente después de terminada la subasta, excepción hecha de la cantidad consignada en depósito por quien resulte adjudicatario ó rematante, que estará obligado á elevarla á 600 pesetas dentro de los diez días siguientes á la aprobación definitiva, quedando la expresada cantidad en concepto de fianza por si la instalación no se verificase.

29. Transcurrido el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inauguración del alumbrado público, y una vez comprobada la eficacia de la instalación, se devolverá la fianza al concesionario, si cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato en la forma consignada en la cláusula 12.

30. En previsión de que resultasen dos ó más pliegos conteniendo proposiciones igualmente ventajosas, se establecerá que la adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo.

31. Se considerarán como no presentados los pliegos, y, por tanto serán desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la respectiva cédula personal y del resguardo de haberse verificado el depósito, las que no estén rotuladas con arreglo al modelo cuando de su lectura pueden surgir dudas sobre extremos esenciales del contrato; y en fin todas las que contengan una ó varias cláusulas que alteren, aumenten ó supriman en forma onerosa para este Ayuntamiento alguna condición de las consignadas en este pliego general; no admitiéndose más proposiciones que las ofrecidas, con tipo igual ó inferior al de 6.000 pesetas fijado para el remate.

32. Se reserva al Ingeniero industrial

D. Feliciano Mayo, autor del proyecto de alumbrado público de esta ciudad, por medio de la electricidad, que sirva de base á este pliego, el derecho de tanteo si resultase cualquier proposición igual ó mejorando el tipo ó condiciones de su base conforme se halla dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas.

33. El rematante queda sometido á los Tribunales que por razón del domicilio de la Corporación municipal sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse, y á los procedimientos y formas que para la ejecución y cumplimiento de esta clase de contratos tiene establecida la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

34. Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, honorarios del Notario que autorice la escritura ó escrituras necesarias ó que convenga al derecho de aquél, reintegro del expediente con arreglo á la ley del Timbre, y finalmente toda clase de gastos que se ocasionen para la definitiva formalización del contrato.

35. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo impone á los propietarios de las obras.

36. A la terminación del presente contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la citada Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 4.º para obtener la excepción reglamentaria.

37. Esta Corporación municipal designa al Excmo. Sr. D. Wenceslao Martínez Herranz, para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y documento en virtud del cual se justifica haber depositado la cantidad de 300 pesetas, para hacer proposiciones de remata, se comprometo á instalar el alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad y á prestar el servicio por la cantidad de... pesetas (en letra), sometiendo á todas las condiciones, que ya conoce, contenidas en el pliego general y aprobadas por el Ayuntamiento.

Ciudad de Telde á 29 de Mayo de 1912. El Alcalde, Domingo Bravo.—P. A.: El Secretario, Antonio J. Guodes. S.—416

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Alicante.

En el expediente que se instruye á instancias de la sociedad Verdeguer Carsi y Compañía, solicitando autorización para imponer servidumbre forzosa de acueducto para paso de aguas sobre fincas de propiedad particular, situadas en los términos municipales de Rafol de Almunia, Sauet y Negrals, Benidoleig, Beniarbeig y Pedreguer, figuran como propietarios D. Antonio Jurjo Ferrando, de una finca situada en el término municipal de Rafol de Almunia; D. Bartolomé Melera Prats, de otra situada en el término municipal de Beniarbeig, y doña Vicenta Pérez Pastor, de otra situada en el término municipal de Sauet y Negrals, y no siendo conocida la residencia ó do-

mielilio de los expresados señores para poderles hacer las notificaciones que señala la Ley, se concede á los mismos un plazo de treinta días, para que comparezcan ante las respectivas Alcaldías, y manifiesten si consienten ó no que sus fincas sean gravadas con la indicada servidumbre, exponiendo en caso de desobediencia los fundamentos en que la funden ó que nombren representantes debidamente autorizados para dicho fin, á quienes se les puedan hacer las notificaciones necesarias en dicho expediente; advirtiéndose que, de transcurrir el plazo que se señala, sin haber comparecido, ó haber hecho la designación que se interesa, se entenderán las diligencias con el Síndico del Ayuntamiento.

Alicante, 28 de Junio de 1912.—El Gobernador civil, Rufino Beltrán.

P—2351

Intendencia Militar de la primera Región.

Habiendo sufrido extravío los cargámenes números 10, 14 y 29, importantes 60, 20 y 622,58 pesetas, respectivamente, expedidos por el Parque administrativo de Badajoz en 31 de Diciembre de 1910, con aplicación al capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto de dicho año, á favor de D. Julio Rincón Jiménez, Gerente de la Sociedad Anónima del Alumbrado eléctrico de Badajoz, por el suministro de fluido y como resguardo de crédito que por dicho motivo tiene contra dicho Establecimiento, se hace público por el presente que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo de 1888 (C. L. núm. 201), quedan declarados nulos y sin ningún valor los expresados documentos, debiendo las personas que se consideren con derecho á verificar alguna reclamación, practicarla en esta Intendencia todos los días laborables, en el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Jefe de la Sección, Hermenegildo de Bonis.—V.º B.º: El Intendente, Norberto Viqueira. P—2339

Delegación de Hacienda de Almería.

Por el presente se cita y emplaza á don Jaime Verdú, Administrador que fué de Loterías de Huelva-Overa, para que comparezca en la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de diez días, á contar desde el día en que apareció publicado este anuncio á fin de hacerle entrega del oportuno pliego de cargo formulado en el expediente que se le sigue por alcance de 10.712,86 pesetas, que le resultó en el ejercicio de su cargo.

Almería, 26 de Junio de 1912.—El Delegado instructor, José Brosper.

P—2341

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 10 de entrada y 34 de Registro, expedido á favor del Ayuntamiento de Arnero, de un depósito necesario en metálico, con interés de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituido en la Sucursal de esta provincia, con fecha 6 de Julio de 1887, importante 400 pesetas, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que la persona que lo ten-

ga en su poder se sirva presentarlo; advirtiéndose que, transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin que se formule reclamación de tercero ó sin que el referido resguardo sea presentado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro en su lugar.

Santander, 22 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuñ Navarro. P—2349

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 5382 de entrada y 20 de registro, expedido á favor del Ayuntamiento de Villacusa, de un depósito necesario en metálico con intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituido en la Sucursal de esta provincia, con fecha 16 de Abril de 1895, importante 167 pesetas 94 céntimos, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo; advirtiéndose que, transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin que se formule reclamación de tercero ó sin que el referido resguardo sea presentado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro en su lugar.

Santander, 22 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuñ Navarro. P—2350

Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante.

Habiendo fallecido D. Antonio Molera, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas Nacionales de primera Enseñanza del partido de Orihuela y con el fin de tramitar el expediente de liberación de la fianza que tenía constituida el interesado para responder de su gestión, se advierte á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación con las funciones que realizó el señor Molera en el ejercicio de su destino ó que tengan pendiente alguna liquidación ó concurso de haberes de personal y material que aquél administraba, la presenten por escrito en las oficinas de esta Corporación en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna y se declarará procedente por esta Junta en lo que á ella concierne la liberación de la fianza que dicho habilitado tenía prestada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros y demás personas á quienes pueda interesar.

Alicante, 24 de Junio de 1912.—El Gobernador Presidente, Rufino Beltrán. P—2327

Universidad Literaria de Barcelona.

CONCURSO DE ABRIL DE 1912

(Traslado y Astenso.)

Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas que formuló este Rectorado en méritos de este concurso, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 28 de Mayo próximo pasado.

D. José Beronguer Galán, excluido del concurso de traslado á plazas de 625 pesetas de sueldo anual por no fechar ni firmar la hoja de servicios, protesta de su

exclusión, alegando que está completamente convencido de que no dejó de fechar ni de firmar su hoja.

El Rectorado acuerda desestimar la reclamación del Sr. Borrauer, porque la omisión mencionada realmente existe.

D. Feliciano Moliner Villagrosa reclama contra la propuesta hecha á favor de D. Vicente Martínez Climent para la plaza de Vilovi, pidiendo que se deje esta propuesta sin efecto y se adjudique á él esta vacante, si los demás concursantes que cuentan más servicios no la solicitan.

Aparto de la improcedencia de la reclamación, por no ser atendibles las razones alegadas por el Sr. Moliner contra la propuesta hecha á favor del Sr. Martínez, basta para desestimarla tener en cuenta que todos los concursantes que siguen al Sr. Martínez y están colocados antes que el Sr. Moliner, solicitan la mencionada Escuela de Vilovi.

D. Modesto Ruf y Granja y D. Emilio Benet y Amorós protestan contra la propuesta hecha á favor de D. José Sala Amalia para la plaza de Rajadell, de esta provincia.

Hizoso la propuesta á favor de este concursante por desempeñar Escuela de sueldo superior al que disfrutan los señores Ruf y Benet; pero teniendo en cuenta que á tenor de la letra de las disposiciones aplicables á estos concursos debe preferirse la antigüedad absoluta en el Magisterio y que estos Maestros cuentan más años de servicios en propiedad que el Sr. Sala, este Rectorado procede á la rectificación de la propuesta hecha para la plaza de Rajadell y de las que vienen afectadas por este acuerdo y por haber obtenido los interesados plaza en el concurso de ascenso, en la siguiente forma:

D. José Sala Amalia se designa para Urús (Gorona).

D. Juan Planas Dalmau, para Bigas (Barcelona).

D. Modesto Ruf Granja, para Rajadell (Barcelona).

D. Emilio Benet Amorós, para Almorot (Tarragona).

D. Joaquín Guardiola Casadevall, para Coró (Tudela de Segre) (Lérida); y

D. José Borrell y Bernat, para Ars (Lérida).

El Sr. Monar se queda sin plaza.

A consecuencia de estas modificaciones quedan sin adjudicar las Escuelas de San Miguel de Lavall (Arances) y Barquerque, de la provincia de Lérida.

D.^a María Teresa Pagés y Dolza, excluida del concurso de traslado á plazas de 500 pesetas de sueldo anual, por haberse recibido el expediente fuera de plazo, protesta de su exclusión, alegando que debía haber llegado dentro del mismo.

Para demostrarlo acompaña un volante de las oficinas de la Junta provincial de Instrucción Pública, de Navarra, dirigido á D. Vicente Alcalá, en el cual se le manifiesta que el expediente de su esfera salió aquel mismo día, 29 de Abril, para el Rectorado de Barcelona, y un sobre, en que se lee la fecha del día siguiente.

Aparto esta discrepancia, que prueba que el volante no se echó al correo el día que se fechó, lo cual podía perfectamente ocurrir también con el pliego que contenía el expediente de la Sra. Pagés, debe ser desestimada esta reclamación, porque, habiendo entrado en este Centro la instancia documentada de que se trata terminada ya el plazo de la convocatoria, sólo podía ser admitida á concurso esta

Maestra si la Junta provincial respectiva la hubiere remitido con oficio dirigido á este Rectorado, haciendo constar en el mismo, de un modo expreso, que se había entregado en aquella Secretaría en tiempo hábil, y esto no se efectuó.

D.^a Paula Borrell y Bragat, excluida del concurso de traslado á plazas de 625 pesetas, por no consignar en la cubierta la plaza que solicitó, protesta de su exclusión, alegando que entendié que bastaba poner el nombre de la plaza en la solicitud, por tratarse de una sola, y no saber, por tanto, orden de preferencia de ninguna clase, como ocurre cuando se piden varias.

El Rectorado entiende que resuelto es, en este caso especial, insignificante la omisión; y, desde luego, muy desproporcionado el castigo impuesto, por tratarse de una Maestra que no sólo lo correspondía la única plaza que pide, sino que debe ocupar en la propuesta el número 2 entre las concursantes que desempeñan plazas de 625 pesetas, por contar veinte años, ocho meses y un día de servicios en propiedad, sin nota alguna desfavorable en su carrera profesional.

Por ello acuerda incluir en la propuesta á la Sra. Borrell, colocarla en el número 2 de la misma y adjudicarle la plaza de Vilanova de Escornalbú; D.^a María Rosa Nicolau Mulet, que había sido propuesta para esta Escuela, pasa á la de Puigfíllois, y la Maestra á quien se adjudicaba esta última se queda sin plaza, por no solicitar las que se adjudican á las aspirantes que la siguen por orden de servicios.

D.^a Emilia Barques Abella, excluida del concurso de traslado á Escuelas de 500 pesetas de sueldo, por no consignar en la cubierta las plazas que solicita, protesta de su exclusión, alegando que algunas de aquellas plazas quedaron sin adjudicar por falta de Aspirantes, y que no se irrogaría, por tanto, ningún perjuicio á ninguna concursante, nombrándola para alguna de ellas. Este Rectorado debe declarar firme la omisión existe, y, solicitando varias Escuelas, debía en la cubierta indicar el orden de preferencia de las mismas, sino también porque se omite asimismo la clase y la fecha del concurso, los sueldos de las plazas que se solicitan, el mayor sueldo disfrutado, el grado y clase de la Escuela que desempeña y el total de servicios con que cuenta; de manera, que casi está en blanco toda la cubierta.

D.^a Dolores Guasch, Aspirante excluida del concurso por haberse recibido la documentación fuera de plazo, pide sea admitida al mismo y sea propuesta para alguna plaza. El Rectorado ratifica su exclusión, no sólo por ser procedente, sino también por no haber reintegrado el oficio que romitió—en lugar de instancia—para consignar la protesta.

Continúan sin adjudicar las plazas de Maestra que se indicaba en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 de Mayo próximo pasado.

El Rectorado procede, con esta fecha, á extender los nombramientos correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á los efectos legales procedentes.

Barcelona, 22 de Junio de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet.

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Chantada.

Contribución urbana.

D. Carlos González Paz, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Chantada.

Hace público: Que en los expedientes que por débitos de Contribución urbana de los años 1908 y 1909, se instruyen contra varios deudores de este Ayuntamiento, se ha dictado en 30 de Abril de 1910, providencia acordando notificarlos á medio de edictos la de segundo grado de apremio, fecha 15 de Febrero de dicho año, la cual no apareció hasta la fecha publicada en los periódicos oficiales, y en otra de 15 del actual se acordó reproducir los dichos edictos, para que les sirva de notificación de la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y cada vez que los deudores que se relacionan á continuación no pudieron ser notificados personalmente, se acordó hacerlo en la forma dispuesta en el artículo 142 de la Instrucción, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Chantada á 18 de Junio de 1912.—Carlos González.

Relación que se cita.

URBANA, AÑO DE 1908

Antonio Fernández de San Félix, adenda por cuota y recargos, 32 céntimos.

Francisco Boo de Chantada, por ídem, ídem, 63 céntimos.

Juan Fernández Boo, por ídem, ídem, 14,67 pesetas.

Manuela Fernández, por ídem, ídem, 63 céntimos.

Bernardo Rodríguez, por ídem, ídem, 1,87 pesetas.

Vicente Vázquez, por ídem, ídem, 32 céntimos.

AÑO DE 1909

Antonio Fernández, adenda por cuota y recargos, 31 céntimos.

Manuel Fernández, por ídem, ídem, 3,76 pesetas.

Juan Fernández Boo, por ídem, ídem, 14,08 pesetas.

Manuela Fernández, por ídem, ídem, 63 céntimos.

Manuel Iglesias, por ídem, ídem, 1,20 pesetas.

Bernardo Rodríguez, por ídem, ídem, 1,79 pesetas.

P.—2345

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Moncada.

D. Joaquín Román Izarrorta, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona única de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución urbana, instruyo, en término municipal

de Godella contra D. José Molina Colomer se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Una casa en este pueblo, sita en la calle de San Antonio, sin número; lindante por la derecha, José Molina; izquierda, camino de Soria, y espalda, Pedro Simón.

También se le hace saber á dicho señor que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa».

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Godella á 22 de Junio de 1912.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2344

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almedralejo.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de María Falcato López para justificar la ausencia de la persona de su marido Lucio Tovías Cueva, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el siguiente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Lucio Tovías Cueva, marido de la reclamante y padre del mozo Eladio Leonardo Tovías Falcato, y que, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1913, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia. El citado Lucio Tovías Cueva es hijo de José y María Antonia, de cuarenta años de edad, estatura regular, color blanco, pelo negro, usa bigote y tiene un hoyo en la barba.

Almedralejo, 26 de Junio de 1912.—Conde de Osilo. M—2340

Alcaldía Constitucional de Lorca.

Habiéndose promovido expediente por Alfonso García, madre del mozo Bernabé Escarvajal García, para el Reemplazo de 1913, de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la Ley, por estar ausente su marido, José Escarvajal Zamora, y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público, á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertarán á continuación, lo participe á esta Alcaldía, á los fines consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 69 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente edicto en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos arriba expresados.

Señas personales.

Edad, cincuenta y cuatro años; estatu-

ra regular, color moreno, ojos negros y grandes, nariz aguileña, boca regular, cuando desapareció tenía el pelo negro. Lorca, 27 de Junio de 1912.—El Alcalde, F. Lillo. M—2346

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas de 500 pesetas.

			Suma anterior.		Suma anterior			
731 á	40	10						
1.511 á	20	10						
3.931 á	40	10						
4.381 á	90	10	93.191 á	200	10	219.521 á	30	10
4.591 á	4.600	10	93.401 á	10	10	219.771 á	80	10
5.791 á	40	10	96.641 á	50	10	220.581 á	90	10
7.461 á	70	10	98.011 á	20	10	225.041 á	50	10
7.631 á	40	10	101.321 á	30	10	225.641 á	50	10
8.001 á	700	10	103.731 á	40	10	228.271 á	80	10
9.501 á	10	10	104.491 á	500	10	230.991 á	231.000	10
11.261 á	70	10	104.831 á	40	10	233.601 á	10	10
14.581 á	90	10	109.741 á	50	10	235.741 á	50	10
14.801 á	10	10	117.081 á	90	10	242.231 á	40	10
15.851 á	60	10	118.251 á	60	10	246.251 á	60	10
18.301 á	10	10	121.621 á	30	10	246.311 á	20	10
18.871 á	80	10	121.891 á	900	10	247.751 á	60	10
19.191 á	200	10	121.921 á	30	10	251.741 á	50	10
22.141 á	60	10	122.001 á	10	10	251.821 á	30	10
22.811 á	20	10	123.141 á	50	10	257.171 á	80	10
23.701 á	10	10	124.001 á	10	10	257.441 á	50	10
31.201 á	10	10	127.451 á	60	10	257.621 á	30	10
31.851 á	60	10	133.261 á	70	10	267.741 á	50	10
32.271 á	80	10	135.781 á	90	10	269.741 á	50	10
32.601 á	10	10	136.601 á	10	10	270.771 á	80	10
32.971 á	80	10	137.571 á	80	10	271.861 á	70	10
33.121 á	30	10	138.751 á	60	10	272.171 á	80	10
33.311 á	20	10	139.261 á	70	10	276.311 á	20	10
34.271 á	80	10	141.541 á	50	10	278.761 á	70	10
35.861 á	70	10	148.181 á	90	10	279.011 á	20	10
36.651 á	60	10	148.301 á	70	10	285.971 á	80	10
37.981 á	90	10	149.531 á	40	10	287.761 á	70	10
38.511 á	20	10	150.031 á	40	10	288.041 á	50	10
39.291 á	300	10	150.291 á	300	10	288.191 á	200	10
40.021 á	30	10	152.291 á	300	10	291.701 á	10	10
46.821 á	30	10	155.451 á	60	10	297.341 á	50	10
47.861 á	70	10	157.881 á	90	10	300.191 á	200	10
48.111 á	20	10	158.601 á	10	10	301.101 á	10	10
48.791 á	40	10	164.591 á	600	10	301.191 á	200	10
48.891 á	900	10	168.141 á	50	10	304.991 á	305.000	10
52.861 á	70	10	171.081 á	90	10	307.621 á	30	10
55.981 á	90	10	171.791 á	800	10	316.971 á	80	10
56.161 á	60	10	172.831 á	40	10	318.551 á	60	10
57.161 á	90	10	178.141 á	50	10	320.761 á	70	10
57.291 á	300	10	178.491 á	500	10	324.021 á	30	10
57.421 á	30	10	180.011 á	20	10	326.501 á	10	10
57.651 á	60	10	181.461 á	70	10	326.651 á	60	10
57.761 á	70	10	182.071 á	80	10	328.511 á	20	10
63.611 á	50	10	184.711 á	20	10	329.121 á	30	10
64.951 á	60	10	187.451 á	60	10	332.901 á	10	10
65.391 á	400	10	190.301 á	10	10	333.241 á	50	10
69.271 á	80	10	192.601 á	10	10	334.651 á	60	10
71.541 á	50	10	193.131 á	40	10	334.711 á	20	10
78.121 á	30	10	195.691 á	700	10	340.171 á	80	10
79.731 á	40	10	201.501 á	10	10	340.941 á	50	10
80.291 á	300	10	203.311 á	20	10	341.381 á	90	10
81.461 á	70	10	203.521 á	30	10	342.051 á	70	20
85.231 á	40	10	209.371 á	80	10	342.421 á	30	10
87.811 á	20	10	214.091 á	100	10	344.861 á	70	10
88.951 á	60	10	214.171 á	80	10	345.601 á	10	10
92.421 á	30	10	216.761 á	70	10			
			219.111 á	20	10			
Suma y sigue..	600		Suma y sigue..	1.180		TOTAL.....	1.750	

Las cédulas amortizadas cuya numeración antecede se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Octubre próximo en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—1551

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Gastos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo telerario expedido por la Caja General de Depósitos en 26 de Octubre de 1871 con los números 78-864 de entrada y 19.662 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Bejañanca (Córdoba), importante 3.524,97 pesetas, cuyo depósito está formado por seis resguardos y un residuo de bonos del Tesoro por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródonas.

X-1546

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta sindical, de conformidad con las atribuciones que la corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto: Que se admitan á la cotización pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 486 acciones de la serie B, al portador, completamente liberadas, de á 500 pesetas nominales una, números 8.481 al 8.833, que tienen fecha 1.º de Julio de 1908, son telerarias y van autorizadas con las firmas del Presidente y un Consejero, con iguales derechos y obligaciones que las primeras 8.480 de la propia serie, ya admitidas á cotización, emitidas anónima con domicilio en Madrid, denominada Unión Vidriera de España, como parte de las 12.000 de tal serie B.

Lo que esta Junta sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, José M. Castelló.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Lorenzo Aguilar.

X-1547

En Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento por que se rigen las Cooperativas Mutuas de Supervivencia, administrada por La Municipal, se convoca á los asociados á la Junta general ordinaria, en el domicilio social, Zorrilla, 11, el día 14 del próximo Julio, á las doce, y á la extraordinaria que se celebrará á continuación, para tratar de la reforma de algunos artículos de dicho Reglamento.

Madrid, 29 de Junio de 1912.—El Secretario general, Santiago Senaroga.

X-1549

La Preservatrice.

COMPANÍA DE SEGUROS DE ACCIDENTES

Gestión general.

Balance de 31 de Diciembre de 1911.

	Francos.
ACTIVO	
Accionistas.....	3.750.000,00
Inmueble de la calle de Londres, número 16.....	788.738,55
Idem id., número 18.....	895.053,25
Idem de la calle Saint Lazare, número 13.....	517.199,95
Idem id. de Athènes, número 7.....	742.281,30
Idem de la Avenida del Parque Monceau, número 8.....	1.800.000,00
Títulos de renta y otros valores (Fondos de Estados, Obligaciones de ferrocarriles, etc.).....	27.703.017,34
Fianza depositada en la Caja de Depósitos y Consignaciones.....	2.000.000,00
Idem en Bélgica.....	300.000,00
Idem en Banco.....	167.345,50
Electivo en Caja.....	202.804,54
Idem en Banco.....	212.802,40
Intereses á percibir.....	55.403,20
Cantidades sobre títulos y efectos á percibir.....	2.522.894,21
Primas á percibir.....	2.994.184,47
Agentes: saldo de sus cuentas.....	326.320,83
En cuentas corrientes y diversos.....	75.822,85
A percibir sobre provisiones pagaderas por adelantado, referentes á seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898.....	670.460,58
Adelantos sobre siniestros.....	1.428.114,95
Títulos de fianza, depositados por los Agentes de la Compañía.....	1.000,00
Impresos y registros en las Agencias y mobiliario del domicilio social.....	47.104.312,02
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.000.000,00
Idem disponible (de la cual 2.000.000 corresponden á la fianza al Estado francés).....	6.056.317,34
Idem para atrasos de renta, sobre alcances de garantía.....	74.928,30
Rentistas vitalicios (Ley de 9 de Abril de 1898).....	5.343.538,00
Reserva representativa del valor de francos 74.727,73 de renta á pagar á 384 beneficiarios (Derecho común).....	860.810,00
Idem matemática provisional belga.....	69.659,75
Idem para siniestros á liquidar.....	11.885.314,86
Idem para honorarios médicos, medicamentos y gastos de peritajes á liquidar (1).....	1.436.261,62
Idem para riesgos en curso.....	1.474.642,95
Idem para precaver el riesgo de muerte durante el periodo de revisión.....	391.468,00
Fondos de provisión belga.....	2.403,87
Saldos debidos sobre siniestros liquidados.....	164.824,00
Provisiones sobre primas pagaderas por adelantado.....	1.637.691,51
Cajas de provisión.....	956.232,06
Fianzas depositadas por los agentes de la Compañía.....	1.428.114,95
Acreedores diversos.....	783.540,71
Dividendo (saldo á pagar).....	908.376,00
Fianza al Estado francés.....	2.000.000,00
Idem id. belga.....	300.000,00
Reserva para comisiones sobre primas atrasadas.....	650.000,00
Idem para eventualidades sobre siniestros sometidos á revisión.....	100.000,00
Idem id. sobre primas atrasadas.....	550.000,00
Idem id. sobre créditos dudosos.....	300.000,00
Idem para eventualidades.....	1.300.000,00
Idem para fluctuación de valores.....	2.250.000,00
Idem para eventualidades en la colocación de valores inmuebles.....	200.000,00
	47.104.312,92

Por «La Preservatrice», Compañía Anónima de Seguros de Accidentes.—El Dato gado general-Apoderado en España, E. Ferrer Casagemas.—Certifico conforme.—Barcelona, 25 de Junio de 1912.

(1) No comprendidos los referentes á siniestros graves que figuran en el importe de la reserva para siniestros á liquidar.

Gestión de España.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1911.

DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arregio.	452.368,63	452.368,63
Deducida la porción reasegurada.	>	
Gastos de Administración:		
Gastos de producción.	26.752,91	255.290,42
Idem generales.	70.598,91	
Comisiones de cobro.	142.420,69	
Contribuciones ó impuestos.	6.540,52	
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.	3.982,39	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1911:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso.	35.600,00	292.046,00
Idem para eventualidades sobre primas atrasadas.	40.000,00	
Idem para comisiones sobre primas atrasadas.	15.000,00	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neto de reaseguros.	201.446,00	
Amortizaciones:		
Todo amortizado.		119.900,70
Saldo acreedor (beneficio).		1.119.605,75

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso.	29.298,76	203.368,71
Idem para eventualidades sobre primas atrasadas.	25.000,00	
Idem para comisiones sobre primas atrasadas.	14.500,00	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neto de reaseguros.	194.569,95	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.		894.261,70
Producto de los fondos invertidos:		
Intereses por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades.	799,65	17.093,15
Cupones de los valores en Cartera.	16.293,50	
Derechos de pólizas y adiciones.	1.862,50	4.882,19
Comisión percibida por reaseguros.	3.019,69	
		1.119.605,75

Por «La Prèservatrice», Compañía Anónima de Seguros de Accidentes.—El Delegado general Apoderado en España, E. Ferrer Casagomas.—Certifico conforme.—Barcelona, 25 de Junio de 1912. X—1545

Alianza de Génova.

Estado Patrimonial ó sea situación Activa y Pasiva al 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Liras.
1 Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada de 15.000 Acciones suscriptas.	13.500.000,00
2 Depósitos en la Caja de Depósitos y Préstamos.	3.577.277,16
3 Renta Italiana 3 % por 100 Liras, 34.342,50 calculada á la cotización de Bolsa al 31 de Diciembre de 1911 (ex coupon).	919.463,20
4 Otros valores públicos y Títulos varios calculados como al supra.	2.896.214,63
5 Predios urbanos (Inmuebles en el Reino).	1.717.412,82
6 Préstamos hipotecarios.	148.000,00
7 Cuentas corrientes activas.	362.984,05
8 Efectivo en Caja.	76.098,62
9 Depósitos en cuenta corriente en Instituto de Crédito.	1.862.462,52
10 Anticipos sobre pólizas Vida.	764.517,87
11 Efectos á cobrar.	381.776,92
12 Compañías de Reaseguros.	5.367.149,99
13 Agentes de la Sociedad.	698.393,74

14 Primas vencidas pendientes de cobro.	788.912,98
15 Intereses vencidos y no cobrados al 31 de Diciembre de 1911.	72.038,88
16 Varios deudores.	369.397,78
17 Depósitos por fianzas administrativas.	650.000,00
18 Idem id. Agencias.	265.742,50
19 Capitales garantizados exigibles al fallecimiento de los asegurados.	16.050,00
TOTAL.	34.233.893,66

PASIVO

1 Capital social.	15.000.000,00
2 Fondo de reserva ordinaria.	32.399,80
3 Idem id. extraordinaria.	11.054,76
4 Fondo participación de los asegurados en los beneficios Ramo de Vida.	172.119,84
5 Importe de las cuotas de primas destinadas al cumplimiento de Obligaciones futuras á cargo del Ramo Vida (al neto de reaseguros).	9.206.983,61
6 Cuotas de primas á cuenta nueva por riesgos no terminados al cierre del ejercicio.	321.372,20

7 Importe de los siniestros ya acaecidos y no liquidados (al neto de la cuota de los reaseguradores).	486.839,45
8 Compañías de reaseguros.	7.311.686,38
9 Agentes de la Sociedad.	2.420,18
10 Comisiones y otros aumentos debidos á los Agentes sobre primas vencidas y no cobradas.	131.396,24
11 Varios acreedores.	521.496,44
12 Accionistas por dividendos á cobrar.	1.172,93
13 Depósitos fianzas administrativas.	650.000,00
14 Idem id. Agencias.	265.742,50
Ganancias:	
Residuo del ejercicio anterior.	93.931,72
Del ejercicio de 1911.	94.627,61
TOTAL.	34.233.893,66

Madrid, 28 de Junio de 1912. — El Director general, Evan Mackenzie. — El Delegado para España, Attilio Porcile.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias sobre las operaciones hechas en España desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911.

ENTRADAS	Pesetas.
1 Reservas para siniestros, seguros vencidos no satisfechos en 31 de Diciembre de 1910 al neto de reaseguro.	2.500,00
2 Reservas matemáticas de primas al 31 de Diciembre de 1910 al neto de reaseguro.	313.994,95
3 Primas del ejercicio al neto de reaseguro.	54.058,68
4 Productos de los fondos intervenidos al neto de reaseguro.	13.234,14
5 Derechos de Póliza y adiciones anexas.	533,01
6 Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.	649,83
	384.964,61

SALIDAS

1 Sumas pagadas por gastos de siniestros al neto de reaseguro.	879,40
2 Recargos de Pólizas al neto de reaseguro.	1.995,13
3 Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio al neto de reaseguro.	410,62
4 Gastos de Administración del ejercicio.	15.745,24
5 Otras pérdidas.	47,99
6 Pérdidas sobre valores.	558,45
7 Reservas matemáticas de primas al 31 de Diciembre de 1911 al neto de reaseguros.	354.971,25
8 Reservas para siniestros, seguros vencidos al 31 de Diciembre de 1911 al neto de reaseguro.	7.500,00
Saldo acreedor.	2.856,53
	384.964,61

Madrid, 30 de Junio de 1912. — El Director general, Evan Mackenzie. — El Delegado para España, Attilio Porcile.

X—1552

Banco Hipotecario de España.**CONTABILIDAD GENERAL**

Situación en 30 de Junio de 1912.

ACTIVO	31 Mayo 1912	30 Junio 1912.
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	3.291.884,78	2.651.426,90
Cartera de efectos.....	7.046,40	7.426,02
Idem de valores.....	18.795.960,64	19.971.284,23
Préstamos hipotecarios.....	154.330.483,83	154.590.410,47
Idem á corto plazo. (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	2.709.500,00	2.609.500,00
Idem á Corporaciones.....	578.367,69	576.051,49
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.530.976,55	2.530.976,55
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	821.364,38	5.151.841,38
Préstamos sobre valores y dobles.....	11.210.384,37	11.059.221,37
Créditos sobre valores.....	1.928.681,27	1.942.949,36
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.061.468,43	1.090.535,77
Idem del Banco vendidas á plazos.....	569.666,12	564.821,12
Varios.....	1.466.978,70	1.555.778,38
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos..	3.343.865,69	33.043,24
Cuentas corrientes.....	167.183,66	101.167,26
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1912.....	214.722,95	255.152,34
Ejercicio de ».....	»	»
Valores nominales en depósito.....	229.302.443,02	241.161.188,02
TOTAL PESETAS.....	460.346.758,48	473.362.774,40
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,56	4.677.177,56
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	153.518.183,73	154.590.132,37
Varios.....	2.155.613,08	3.193.553,21
Cuentas corrientes.....	11.623.587,42	11.091.842,65
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	49.115,42	556,45
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias	1.023.433,33	1.555.050,00
Idem y amortización por pagar.....	992.185,50	292.172,50
Efectos á pagar.....	16.067,74	6.619,61
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.566.270,48	4.613.638,72
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	1.237.663,26	1.485.828,37
Ejercicio de ».....	»	»
Acreedores por valores nominales en depósito.....	229.302.443,02	241.161.188,02
TOTAL PESETAS.....	460.346.758,48	473.362.774,40

S. E. & C.—Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Jefe de la Contabilidad general,
Juan M. Gómez.—V.º B.º—V. de Laiglesia. X—1550

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 25 de los vigentes Estatutos de la Compañía, el Consejo Administrativo de la misma, á consecuencia de la vacante producida por fallecimiento de uno de sus Vocales, ha resuelto convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas y Obligacionistas, la cual se celebrará el día 29 del corriente mes de Julio, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, número 1, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los poseedores de 25 acciones ó de 24 obligaciones primitivas, por lo menos, que las depositen para tal efecto hasta seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos, autorizados legalmente, ú otros Establecimientos de crédito, á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada dependiente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos y el de votos á que le da derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos, hasta el día 23 del mes actual, en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 3 de Julio de 1912.—Por ausencia del C. A.: El Secretario, M. Cernarro. X—1528